



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2024-0002800**

Providencia: Interlocutorio nro.101

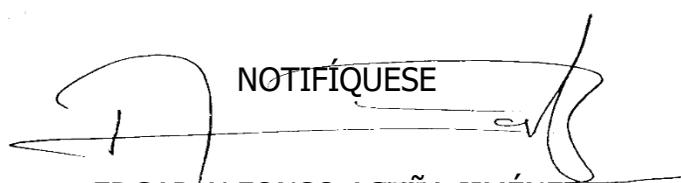
Decisión: Tiene contratada demanda y admite llamamiento en garantía

Se arrima la contestación a la demanda por CONFIPETROL S.A.S y Oleoducto Central S.A - OCENSA, la cual hacen en debida forma; por tanto, se tiene por contestada la demanda. Para tal efecto, se reconoce personería la firma ÁLVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S. identificada con NIT. 900.949.400-1, representada legalmente por Felipe Álvarez Echeverry; actúa en este asunto como apoderada principal la abogada adscrita María Lucía Laserna Angarita con TP. 129.481 del CSJ; para representar a la parte demandada CONFIPETROL S.A.S con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda. Así mismo, se reconoce personería la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT. 830.515.294-0, actuando en este asunto como apoderada principal la abogada adscrita Gina Paola Espinosa Martínez con TP. 116.498 del CSJ; para representar a la parte demandada Oleoducto Central S.A - OCENSA con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

Por otra parte, obra memorial de llamamiento en garantía que hace Oleoducto Central S.A – OCENSA a la sociedad Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales; conforme el art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando el número de contrato 3803603 y la póliza nro. 400041262, respectivamente; se admite los llamamientos por reunir los requisitos legales.

Se ordena notificar personalmente al representante legal de la entidad referida, o quien haga sus veces; el contenido de este auto, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP. Si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c271aee41d22a25966e56f2d853aea855b01e9a91142b5abee0f53e14f634f29**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>